

INE/CG346/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE FÓRMULA DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS NATALIA EUGENIA CALLEJAS GUERRERO Y ARELI ZARAI ROJAS RIVERA, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-JDC-1566/2016

A N T E C E D E N T E S

- I. El 29 de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México* (en adelante Decreto).
- II. El 4 de febrero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en observancia al Decreto, emitió el Acuerdo INE/CG52/2016 por el cual se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, así como el Acuerdo INE/CG53/2016, por el que se aprobó el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se determinaron las acciones conducentes para atenderlos, y se emitieron los Lineamientos correspondientes.
- III. Disconformes con los Acuerdos señalados en el párrafo que antecede, se presentaron diversos medios de impugnación, los cuales fueron resueltos el veinticinco de febrero de dos mil dieciséis por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-71/2016 y acumulados.

- IV. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de marzo de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral “(...)que modifica los diversos INE/CG52/2016 e INE/CG53/2016, de cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Recurso Apelación SUP-RAP-71/2016 y acumulados”, identificado con el número INE/CG95/2016.
- V. Con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, presentó su manifestación de intención para postularse como candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
- VI. Con fecha dos de marzo del año dos mil dieciséis, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0877/2016 se informó a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero que del análisis de la documentación exhibida, se encontró que la manifestación de intención presentaba algunas inconsistencias, por lo que se le otorgó un término de cuarenta y ocho horas para subsanar las observaciones que le fueron señaladas.
- VII. El día 3 de marzo de dos mil dieciséis, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, dio respuesta al requerimiento que le fue formulado.
- VIII. El día 4 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, expidió a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, la constancia de aspirante respectiva, en virtud de que la manifestación mencionada en el antecedente V, cumplió con los requisitos establecidos en la Ley.
- IX. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1032/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a la Unidad Técnica de Fiscalización los documentos relativos a la manifestación de intención presentada por la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero para los efectos conducentes.

- X.** El día 9 de marzo de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, dio respuesta al oficio mencionado en el antecedente que precede.
- XI.** El día 5 de abril de dos mil dieciséis, las CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera, presentaron ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su solicitud de registro como fórmula de candidatas independientes a Diputadas por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México adjuntando en medio electrónico 2 (dos) memorias USB las cuales contienen los archivos donde constan las firmas de apoyo de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente.
- XII.** Con fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, aspirante a candidata independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se llevó a cabo la verificación de las cédulas de respaldo en formato electrónico presentadas como parte de la solicitud de registro.
- XIII.** Con fecha 16 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016, comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que las listas de ciudadanas y ciudadanos que respaldan a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero como aspirante a Candidata Independiente a Diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se encontraban disponibles en el sistema de cómputo diseñado para el efecto, a fin de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en la lista nominal.
- XIV.** El día 17 de abril de dos mil dieciséis, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante correo electrónico, informó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente XIV de este instrumento se encontraba disponible en el sistema de cómputo mencionado.

- XV.** En sesión especial celebrada el día 17 de abril de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG221/2016, por el que se determinó como no procedente la solicitud de registro presentada por los CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera.
- XVI.** Inconformes con el Acuerdo citado en el párrafo que antecede, con fecha 23 de abril de dos mil dieciséis dichos ciudadanos interpusieron Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al que le correspondió el número de expediente SUP-JDC-1566/2016.
- XVII.** Con fecha 27 de abril de dos mil dieciséis, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1566/2016, mediante la cual revocó el Acuerdo INE/CG221/2016.

C O N S I D E R A N D O

Instituto Nacional Electoral y sus atribuciones.

- 1.** El artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante la Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la misma.

Con motivo de la reforma constitucional en materia política de la Ciudad de México, el Constituyente Permanente determinó el procedimiento para la elección de las diputaciones que integrarán la Asamblea Constituyente, con el fin de que los poderes constituidos puedan llevar a cabo sus atribuciones con base en un marco constitucional propio de la Ciudad de México.

Asimismo, determinó que serán aplicables, en todo lo que no contravenga el Decreto, las disposiciones conducentes de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Normativa aplicable.

2. El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establece que es derecho del ciudadano *“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los Partidos Políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación”*.
3. El artículo 361, párrafo 1 de la Ley General, establece que el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los Partidos Políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal así como en dicha Ley.
4. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en *los “Lineamientos para la elección de la Asamblea Constituyente”* (en lo subsecuente “LOS LINEAMIENTOS”), estableció los plazos y procedimientos para acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley y el Decreto para el registro de candidatos independientes.

Manifestación de intención y constancia de aspirante.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de “LOS LINEAMIENTOS” las y los ciudadanos que pretendan postularse como candidata o candidato independiente a diputado constituyente, debieron hacerlo del conocimiento de este Instituto, del 6 de febrero al 1 de marzo de 2016, acompañando a la manifestación de intención lo siguiente:
 - Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta debe contener sus Estatutos, los cuales deben apegarse al modelo único aprobado por el Consejo General, anexo a la Convocatoria;
 - Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; y
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el ciudadano interesado, del representante legal y del encargado de la administración de los recursos.
6. Al respecto, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, con fecha primero de marzo de dos mil dieciséis, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, su manifestación de intención de postularse como candidata independiente a diputada por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, acompañando a dicha manifestación la documentación siguiente:
- Copia certificada de la escritura noventa y cinco mil setecientos sesenta y seis de fecha 25 de febrero de dos mil dieciséis, expedida por el Licenciado José Ignacio Sentíes Laborde, Notario Público número ciento cuatro del Distrito Federal, en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada “CIEN POR MIL POR LA CDMX, A.C.”. El acta contiene los Estatutos de la Asociación Civil, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General;
 - Copia simple de acuse único de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de fecha 26 de febrero de dos mil dieciséis, para acreditar el alta de la Asociación Civil “CIEN POR MIL POR LA CDMX, A.C.” emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
 - Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y de Andrés Allan Sánchez Osorio, sin mencionar quien fungirá como representante legal y/o encargado de los recursos financieros.
7. Del análisis realizado a la manifestación de intención presentada por la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero se detectó que carecía de copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, “CIEN POR MIL POR LA CDMX, A.C.” en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente, así como copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del representante legal y/o del encargado de la administración de los recursos, también omitió hacer mención de la forma en que entregará las cédulas de respaldo donde conste el apoyo ciudadano, motivo por el cual, mediante

oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0877/2016, notificado el día 2 de marzo de dos mil dieciséis a las veintitrés horas con quince minutos, se le requirió para que subsanara las observaciones que le fueron formuladas.

8. El día 3 de marzo de dos mil dieciséis, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero dio respuesta al requerimiento formulado, remitiendo para el efecto copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, "CIEN POR MIL POR LA CDMX, A.C.", así como copia simple legible del anverso y reverso de la credencial de la C. Araceli Zarái Rojas Rivera, manifestando que no presentaba las credenciales de elector de los CC. Andrés Allan Sánchez Osorio y de la aspirante debido a que ya habían sido presentadas junto la manifestación de intención, así mismo señaló que los tres fungirían de manera conjunta como representantes legales y encargados de la administración de los recursos financieros, y que la entrega del apoyo ciudadano lo haría en medio electrónico.
9. Como resultado de lo anterior, con fecha 4 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero la correspondiente constancia de aspirante, motivo por el cual a partir de ese momento pudo iniciar las actividades tendientes a recabar el apoyo ciudadano requerido por el Decreto.
10. Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1032/2016, de fecha 8 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió la documentación anexa a la manifestación de intención presentada por la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero a efecto de verificar que el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil se encontrara dado de alta en el Servicio de Administración Tributaria. Es el caso que a través del oficio INE/UTF/DG/DPN/5351/2016, de fecha 9 de marzo de dos mil dieciséis, el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, informó que el Registro Federal de Contribuyentes de "CIEN POR LA CDMX, A.C." se encuentra vigente.

Solicitud de registro.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13, numerales 2 y 3 de "LOS LINEAMIENTOS", las solicitudes de registro de candidatas y candidatos independientes debieron exhibirse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto dentro del plazo comprendido del 1 de marzo al 5 de abril de dos mil dieciséis.

- a) La solicitud de registro debe contener de cada integrante de la fórmula:
- Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar, así como, en su caso, el mote o sobrenombre con el que deseen aparecer en la boleta electoral;
 - Lugar y fecha de nacimiento;
 - Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
 - Ocupación;
 - Clave de elector;
 - Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud debe acompañarse de la siguiente documentación:
- a. Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidato (a) independiente;
 - b. Copia legible del acta de nacimiento;
 - c. Copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 - d. Documento que contenga las principales propuestas programáticas que la fórmula de candidatos (as) independientes sostendrá en la campaña electoral;
 - e. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
 - f. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
 - g. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector, CIC u OCR de la credencial para votar vigente de cada uno (a) de las y los ciudadanos (as) que le manifiestan su apoyo en el porcentaje señalado por el Decreto;
 - h. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - No estar afiliado a algún Partido Político, ni haber participado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular postulado por algún Partido Político o Coalición, en las elecciones federales o locales inmediatas anteriores a la elección de la Asamblea Constituyente;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente;
 - i. Escrito en el que manifiesten su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto;
 - j. Constancia de residencia, sólo en el caso de que su domicilio no corresponda con el asentado en su credencial para votar, y
 - k. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar del representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.
- 12.** La solicitud de registro de la fórmula de candidatas independientes a diputadas por el principio de representación proporcional integrada por las CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera fue recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, por lo que fue presentada dentro del plazo establecido por el artículo 13, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”.
- 13.** La solicitud de registro presentada contiene todos y cada uno de los requisitos señalados y fue acompañada de los anexos respectivos, con la salvedad del relativo al informe de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, en virtud de que de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de “LOS LINEAMIENTOS”, cuentan como plazo hasta el día 20 de abril de dos mil dieciséis para entregarlo.
- 14.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, numeral 12 de “LOS LINEAMIENTOS”, en el supuesto de que se advierta que el aspirante sí aparece registrado en algún padrón de afiliados o que se detecte que fue postulado como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular en elecciones federales o locales se le dará vista, a fin de que en un plazo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. De la misma forma, podrá solicitarse a los Partidos Políticos con registro ante el Instituto, realicen la búsqueda correspondiente y, en su caso, presenten la constancia de afiliación o el documento respectivo, con lo que sustenten su respuesta.
- 15.** En virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realizó la búsqueda de los datos de la aspirante y su suplente en los padrones de afiliados de los

Partidos Políticos Nacionales con corte al 1 de marzo de 2016, así como en las listas de precandidatos y candidatos a cargos de elección popular en las últimas elecciones federales y de candidatos a cargos en las pasadas elecciones locales; y como resultado de dicha búsqueda se advierte que las solicitantes no fueron localizadas en dichos listados.

Recepción de cédulas de respaldo.

16. Según lo establecido en el artículo 11, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, a partir del día en que se obtuvieron las constancias de aspirante y hasta el 5 de abril de 2016, los aspirantes pudieron realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo requerido en el Decreto.
17. El Decreto, en su Transitorio Séptimo, fracción II, inciso a), del Apartado A, en relación con el artículo 11, numeral 2 de “LOS LINEAMIENTOS”, señala que para la fórmula de candidatos independientes, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores del Distrito Federal, con corte al 31 de diciembre de 2015, porcentaje que equivale a **73,792 (setenta y tres mil setecientos noventa y dos)** ciudadanas y ciudadanos.
18. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, las cédulas de respaldo se pudieron ir entregando en las fechas: 1, 8, 18 y 28 de marzo del presente año, debiendo realizarse la entrega de la totalidad de las cédulas a más tardar el 5 de abril de 2016.
19. En fecha 5 de abril de dos mil dieciséis, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero realizó la entrega de 2 (dos) memorias USB las cuales contienen la firma de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Dichas memorias USB fueron depositadas en un sobre, el cual fue sellado y rubricado para su posterior verificación. Se entregó a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional, el respectivo acuse de recibo.
20. Con fecha 6 de abril de dos mil dieciséis, en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y ante la presencia de la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional se revisó el contenido de 2 (dos) memorias USB las cuales contienen los

archivos donde consta la información referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su verificación, de la que se derivó lo siguiente:

FECHAS DE ENTREGA PACIAL	FECHA DE VERIFICACIÓN	No. DE CÉDULAS
5 de abril de 2016	6 de abril	8569

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud.

De las verificaciones anteriores, se tiene que la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero presentó un total de 8569 (ocho mil quinientas sesenta y nueve) cédulas de respaldo que contienen un total de 81,429 (ochenta y un mil cuatrocientos veintinueve) datos de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente. Al número total de las y los ciudadanos cuyos datos se encuentran incluidos en las cédulas de respaldo, se le denominará en lo subsecuente “Total de Registros”

Verificación del porcentaje de apoyo ciudadano

21. El personal adscrito a este Instituto procedió a capturar los datos de las y los ciudadanos incluidos en las cedulas de respaldo presentadas por la o el aspirante, para incorporarlos en una sola base de datos, de tal suerte que el número de nombre contenidos en las cédulas de respaldo presentadas, fuera idéntico al número de registros capturados en las listas del Sistema de Registro de Precandidatos y Candidatos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 14 numeral 6 de “LOS LINEAMIENTOS”.
22. El artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”, señala a la letra lo siguiente:

“No se computarán para los efectos del porcentaje requerido por el Decreto, las y los ciudadanos que respalden al candidato independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- a) El nombre de la ciudadana o el ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;*
- b) El nombre de la ciudadana o el ciudadano no se acompañe de su firma, salvo que las cédulas hayan sido presentadas en medio magnético, o ello derive de su verificación;*

- c) *La cédula de respaldo no contenga la leyenda precisada en el inciso c) del párrafo 2 del presente artículo.*
- d) *[No aplica];*
- e) *La ciudadana o el ciudadano no tenga su domicilio en la Ciudad de México;*
- f) *La ciudadana o el ciudadano se encuentre dado (a) de baja de la lista nominal;*
- g) *La ciudadana o el ciudadano no sea localizado (a) en la lista nominal;*
- h) *En el caso de que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará;*
- i) *En el caso que una misma persona haya presentado apoyo en favor de más de un aspirante, se computará conforme con lo siguiente:*
 - i. *Se tendrán como válidas hasta un máximo de 5 manifestaciones provenientes de un mismo ciudadano, en caso de que se encontraren adicionales con otros aspirantes.*
 - ii. *Para determinar las manifestaciones válidas se tomará en cuenta el orden de prelación a partir de la presentación de la solicitud de registro de candidatura independiente. La solicitud deberá acompañarse, invariablemente, con la totalidad de la documentación referida en los incisos anteriores, de lo contrario se tendrá por no presentada y no será tomada en consideración para la prelación a que se refiere el presente numeral.*

(...).”

- 23.** Mediante sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se eliminó el requisito de adjuntar copia de la credencial para votar a las cédulas de respaldo. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14, numeral 1 de “LOS LINEAMIENTOS”, es requisito que las cédulas de respaldo contengan la clave de elector, OCR o CIC, dato que al ser único permite identificar plenamente a la o el ciudadano en caso de homonimias, dado que no se cuenta con ningún otro dato que resulte útil para tales efectos. En consecuencia, en aquéllos casos que las cédulas de respaldo carezcan de clave de elector, OCR o CIC, no podrán considerarse válidas al no permitir identificar a la persona que apoya la candidatura independiente en cuestión.
- 24.** Así, para la revisión de las cédulas de respaldo se procedió a identificar aquéllas que no cuentan con firma autógrafa de la o el ciudadano, que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda referida en artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, relativa a la manifestación libre de la voluntad del ciudadano de respaldar de manera autónoma y pacífica a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero en su candidatura independiente.

Sobre el particular se detectaron cincuenta y ocho nombres de ciudadanos que carecen de uno o más de los mencionados requisitos, conforme a lo siguiente:

INCONSISTENCIAS QUE IMPLICAN RESTA				
s/firma	s/clave	s/leyenda	cédula en copia	total
25	33	0	0	58

25. Con base en lo anterior, se fueron descontando del “Total de Registros” (Columna “A”) los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos contenidos en las cédulas de respaldo por los conceptos que se describen a continuación:

“Cédula No Válida”, aquellos registros que no cuentan con firma autógrafa del ciudadano (entendiendo por firma el conjunto de nombre y rúbrica), que no contienen clave de elector, OCR o CIC, que no se presentaron en original, o bien que no contienen la leyenda que señala el artículo 14, numeral 1, inciso c) de “LOS LINEAMIENTOS”, (Columna “B”) y que fueron identificadas según lo señalado en el considerando anterior.

“Ciudadano Duplicado”, aquellos nombres de los ciudadanos que se encuentran repetidos en dos o más ocasiones en las cédulas de respaldo del mismo aspirante (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellos nombres contenidos en las cédulas de respaldo que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con cédula válida” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

TOTAL DE REGISTROS	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON CÉDULA VÁLIDA
	CÉDULA NO VÁLIDA	CIUDADANO DUPLICADO	
A	B	C	D A - (B+C)
81,429	58	1,856	79,515

26. Con fundamento en lo establecido en el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1627/2016 se notificó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que la lista de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente de la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero se encontraba disponible en el sistema de cómputo, a fin de que procediera a realizar la compulsión electrónica por clave de elector contra la lista nominal e identificara aquéllos que se ubicaran en alguno de los supuestos establecidos en los incisos a), e), f) y g) del artículo 14, numeral 3, de “LOS LINEAMIENTOS”.

A este respecto, es preciso señalar que para la localización de tales ciudadanos, se utilizó la lista nominal con corte al 15 de marzo de 2016, por ser la última actualización de la misma a la fecha de presentación de la solicitud de registro, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procedió en los términos siguientes:

La búsqueda de los datos de los ciudadanos que respaldan la candidatura independiente del C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero se realizó mediante compulsión electrónica de la información asentada en las cédulas de respaldo y, en su caso, en las copias de las credenciales para votar, contra la lista nominal, basándose en la clave de elector.

Como resultado de la compulsión mencionada, se procedió a descontar de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el Padrón Electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 4, de la Ley General (Columna “E”).

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la Ley General (Columna “F”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la Ley General (Columna “G”).

“Cancelación de trámite”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la Ley General (Columna “H”).

“Domicilio irregular”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “I”).

“Datos personales irregulares”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la Ley General (Columna “J”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros cuya credencial para votar tiene una antigüedad mayor a 10 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, párrafo 5 de la Ley General. (Columna “K”).

“Formatos de credenciales robadas”, aquellos registros que fueron ubicados como portadores de un formato de credencial reportado como robado. (Columna “L”).

“Otra entidad”, aquellos registros que fueron localizados en la lista nominal pero en una entidad diferente a la Ciudad de México (Columna “M”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en la Lista Nominal con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en la cédula de respaldo y/o en la copia de la credencial para votar (Columna “N”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con cédula válida” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros válidos en lista nominal”, (Columna “O”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
79,515	56	825	112	209	4	3	346	0	1178	7253	69,528

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

27. Conforme lo establece artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

Para tales efectos, acorde con lo señalado por el artículo 14, numerales 3, inciso i), apartado ii, y 5 de “LOS LINEAMIENTOS”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró una lista con los nombres de las y los aspirantes, las fechas y horas de entregas parciales, así como de las solicitudes de registro, para determinar el momento en que cada uno de ellos entregó en su totalidad la solicitud referida, conforme a lo cual, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero le correspondió en la lista el número 26 (veintiséis) como se ilustra en el cuadro siguiente:

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
1	Ismael Figueroa Flores	08/03/2016, 11:05
2	Lorena Osornio Elizondo	18/03/2016, 19:20
3	Xavier González Zirión	18/03/2016, 20:00
4	Julio Cázares Ríos	26/03/2016, 17:45
5	Esperanza Villalobos Pérez	28/03/2016, 11:00
6	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	28/03/2016, 15:15
7	Sergio Abraham Méndez Moissen	28/03/2016, 22:18
8	Ricardo Andrés Pascoe Pierce	29/03/2015, 09:30
9	Eliseo Rosales Ávalos	31/03/2016, 14:50
10	Martha Patricia Patiño Fierro	31/03/2016, 19:19
11	Fernando Hiram Zurita Jiménez	02/04/2016, 16:00

No.	Aspirante	Fecha y hora de integración completa
12	Jorge Eduardo Pascual López	03/04/2016, 11:00
13	Álvaro Luna Pacheco	04/04/2016, 16:50
14	Alexis Emiliano Orta Salgado	04/04/2016, 17:47
15	Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez	04/04/2016, 17:50
16	Enrique Pérez Correa	04/04/2016, 21:36
17	Juan Martín Sandoval de Escurdia	04/04/2016, 22:18
18	Humaya Valeria Hernández Aguilar	05/04/2016, 10:10
19	Alejandro de Santiago Palomares Sáenz	05/04/2016, 11:49
20	Marco Antonio Rascón Córdova	05/04/2016, 12:40
21	Ana Zeltzin Zittalli Morales Flores	05/04/2016, 13:30
22	Blanca Iveth Mayorga Basurto	05/04/2016, 14:50
23	Sabino Galindo Palma	05/04/2016, 15:00
24	Gerardo Cleto López Becerra	05/04/2016 15:36
25	Rodrigo Hernández Aguilar	05/04/2016, 18:32
26	Natalia Eugenia Callejas Guerrero	05/04/2016, 19:55
27	Sergio Gabriel García Colorado	05/04/2016, 21:00
28	Oliverio Orozco Tovar	05/04/2016, 21:42
29	Judith Barrios Bautista	05/04/2016, 23:05
30	Emelia Hernández Rojas	05/04/2016, 23:28
31	Luis Genaro Vázquez Rodríguez	05/04/2016, 23:31
32	Gustavo Alejandro Uruchurtu Chavarín	05/04/2016, 23:58
Aspirantes que presentaron solicitud incompleta:		
33	Jonathan Jiménez Mendoza	05/04/2016, 20:15
34	Gabriela Alarcón Esteva	05/04/2016, 21:30
35	Alfredo Lecona Martínez	05/04/2016, 21:30
36	Mónica Tapia Álvarez	05/04/2013, 21:30
37	Luis Armando González Placencia	05/04/2016, 22:40
38	Francisco Agustín Martínez Monterrubio	05/04/2016, 21:30

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que el aspirante proporcionó en las cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizará una ocasión, señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
69,528	2,246	0	67,282

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que las solicitantes **no** acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

28. En fecha 27 de abril de 2016, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1566/2016, en cuyo considerando cuarto determinó lo siguiente:

“CUARTO. Efectos de la sentencia. Por lo expuesto, lo procedente conforme a Derecho es:

a) Revocar el Acuerdo **INE/CG221/2016**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el diecisiete de abril de dos mil dieciséis, por el cual determinó que no procede el registro de Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarái Rojas Rivera como candidatas independientes a diputadas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

b) Ordenar a la autoridad responsable que, de manera inmediata a la notificación de esta sentencia, haga del conocimiento de los integrantes de la referida fórmula, de forma individualizada, la causa o supuesto por el que la autoridad responsable consideró que no cumplieron, en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, para que los integrantes de la fórmula, dentro del plazo de **cuarenta y ocho horas, subsanen las inconsistencias u observaciones, y**

c) Transcurrido el plazo concedido a los interesados el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá emitir, en la próxima sesión calendarizada, de manera fundada y motivada, la Resolución que corresponda respecto de la solicitud de registro de la fórmula integrada por Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarái Rojas Rivera, como candidatas independientes a diputadas a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, debiendo informar dentro de las veinticuatro horas posteriores, el cumplimiento dado a esta sentencia.”

Notificación de inconsistencias

29. En acatamiento a la sentencia citada en el considerando que precede, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/1806/2016, notificado el día 29 de abril de dos mil dieciséis a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, hizo del conocimiento del C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, las inconsistencias detectadas como resultado de la revisión y compulsas referidas en los considerandos 24, 25, 26 y 27 del presente Acuerdo, conforme a los datos aportados en las cédulas de respaldo presentadas como anexo a su solicitud de registro, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas para que manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanara las inconsistencias que se hicieron de su conocimiento.

Para ello, dicha Dirección Ejecutiva remitió al aspirante 7 anexos impresos en los que fueron plasmados los nombres completos, número de folio e inconsistencia de cada uno de los ciudadanos que se ubicaron en algunos de los supuestos siguientes:

No.	INCONSISTENCIA	CANTIDAD	UBICACIÓN	REFERENCIA
1	Sin firma	25	Anexo Uno A	Considerandos 24 y 25, Columna B "Cédulas no válidas"
2	Sin clave de elector	33		
3	Sin leyenda	0		
4	Cédula en copia	0		
5	Duplicados mismo aspirante (identificados por clave de elector)	1,856	Anexo Uno B	Considerando 25 Columna C, "Ciudadano Duplicado"
6	Duplicado en padrón	56	Anexo Uno C	Considerando 26, Columnas E, F, G, H, I J, K y L, "Bajas de la lista nominal"
7	Defunción	825		
8	Suspensión de Derechos Político-Electorales	112		
9	Cancelación de trámite	209		
10	Domicilio irregular	4		
11	Datos personales irregulares	3		
12	Pérdida de vigencia	346		
13	Formatos de credencial robados	0		
14	Otra entidad	1,178	Anexo Uno D	Considerando 26, Columna M
15	No encontrados en lista nominal	7,253	Anexo Uno E	Considerando 26, Columna N
16	Duplicados con otro aspirante	2,246	Anexo Dos A	Considerando 27, Columna P "Cruce entre aspirantes"
17	Duplicados con el mismo aspirante compulsado	0	Anexo Dos B	
TOTAL		14,146		

En el referido oficio se describieron cada uno de los supuestos por los que los ciudadanos no pudieron ser considerados para el porcentaje requerido por el Decreto. Asimismo y para mayor certeza, se anexó un disco compacto con un archivo denominado “Duplicados para el mismo aspirante”, el cual comprende la suma de los duplicados mencionados en las filas 5 y 17 del cuadro anterior, en el que se describen los registros considerados como válidos con su o sus respectivos registros duplicados. Finalmente, en el mencionado disco compacto, también se incluyó un archivo denominado “No encontrados en lista nominal”, que incluye los datos aportados por el aspirante y que no fueron localizados en la lista nominal.

Desahogo del requerimiento

- 30.** Con fecha primero de mayo de dos mil dieciséis, la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, dio respuesta al oficio INE/DEPP/DE/DPPF/1806/2016, manifestando lo siguiente:

“A efecto subsanar las inconsistencias u observaciones relativas a las cédulas de respaldo que presenté como anexo a mi solicitud de registro como candidata independiente, incluyendo “la documentación idónea”, era menester que dicha autoridad, no solo hiciera de mi conocimiento de forma individualizada la causa o supuesto por a que consideró que no cumplieron en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas, sino que, además me proporcionara los elementos para llevarlo a cabo, que obran en poder únicamente de ese H. Instituto, sino también brindarme los elementos para llevarlo a cabo, a pesar de lo cual se abstuvo de proporcionarme:

- 1. Las propias cédulas de respaldo que, en cumplimiento de los requisitos por él determinados, le entregué, al ser una única forma válida de cotejo para verificar la existencia de los nombres correctos, firmas, claves de elector, OCR o CIC, en los mismos consignados.*
- 2. Los datos completos de nombre y clave de elector OCR o CIC, puesto que los anexos “Uno A”, “Uno C”, “Uno D”, no los consignan, impidiendo contar con dicha información.*
- 3. Acceso a la Lista Nominal correspondiente al Padrón Electoral de la Ciudad de México vigente para las presentes elecciones, pues la única forma pública de validación disponible, es a través del sitio de internet del propio Instituto: ine.mx, que para acceder a los datos correspondientes de cada elector, especifica que se debe tener a la vista cada una de las credenciales de los ciudadanos que me otorgaron el apoyo, para estar en posibilidad de escoger el “modelo” de la misma y, posteriormente, capturar los datos correspondientes a la clave de elector, número de emisión y OCR (...).*

Cabe destacar que, mediante el Acuerdo INE/CG95/2016, que entro en vigor el 17 de marzo de 2016, se eximió a los candidatos independientes, de solicitar a los ciudadanos que le otorgaran su firma de apoyo, copia de sus credenciales de

elector, por lo que en muchos casos no cuento con ellas, siendo imposible efectuar la validación en línea, así como contar con “la documentación idonea”.

A pesar de lo anterior, con la información de la que dispongo, realicé un muestreo de las inconsistencias por el equivalente a casi el 19% (DIECINUEVE PORCIENTO) de ellas, el cual arrojo como resultado que en ese porcentaje:

A. Existen 1,375 (UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO) apoyos de los que aparecen en el anexo “Uno E”, como “No encontrados en la lista nominal”, que cuentan con credencial de elector, fotocopia de las cuales se acompañan al presente escrito, junto con los papeles de trabajo que se utilizaron para ello, confirmándose que, en algunos casos, la clave está mal capturada, pero en otros, la captura es idéntica a la clave de elector que aparece en la misma e incluso aparece en la Lista Nominal.

B. Existen apoyos que se descontaron dos veces ya que se incluyen en más de una lista, como “baja de la lista nominal” y además como “no encontrados”.

C. Existe una diferencia de 1,239 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) apoyos consignados en el “Anexo Dos A”, relativo a duplicados con otro aspirante, que se consideró, acorde a lo previsto, por simple prelación de entrega, sin embargo, incluye a aspirantes que no habiendo obtenido la candidatura, tampoco impugnaron el Acuerdo, por lo que su asignación a los mismos es improcedente, al haberse dejado sin efectos el Acuerdo que así lo consideraba y emitirse uno nuevo, en la inteligencia de que lo que es nulo, no produce efecto alguno.

D. Respecto a los demás registros, me es imposible validarlos por carceer de la información indispensable para realizarlo, lo cual es imputable única y exclusivamente a ese H. Instituto que omitió darme acceso a la misma.

El muestreo realizado, permite crear la presunción a mi favor, de que el resto de los registros cuenta con las mismas características, por lo que resulta procedente considerar como válidos el total de los apoyos incluidos en el Anexo “Uno E”. (...)

A mayor abundamiento cabe destacar que, de acuerdo con los Principios Generales del Derecho que norman nuestro sistema jurídico y son consagrados en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, “nadie está obligado a lo imposible”, por lo que no se me puede exigir subsanar las inconsistencias u observaciones en base a las cuales se le niega la candidatura a la que aspiro, si para ello requiero información, copia de las cédulas de apoyo y acceso a la Lista Nominal de Electores vigente para las presentes elecciones, los cuales no me fueron proporcionados.

Es de explorado derecho que la tutela judicial de un derecho debe incluir los medios necesarios para hacerla efectiva, lo que en el caso concreto se traduce en que, ese H. Instituto debió haberme proporcionado los elementos y recursos necesarios para subsanar las inconsistencias que alega encontró y el no haberlo hecho, violan nuevamente mi garantía de audiencia, haciendo nugatorio mi derecho a ejercerla.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que el plazo de 48 horas otorgado, resulta insuficiente para realizar la validación requerida tratándose de una candidatura ciudadana a la que no se le proporcionaron apoyos económicos y que a, diferencia de los Partidos Políticos, no cuenta con una estructura de respaldo material y humano que hiciera posible lograrlo, ya que incluso ese H. Instituto, contando con todo ello, requirió contratar personal y obtener recursos extraordinarios para

efectuar la verificación a pesar de lo cual incurrió en los errores en los que mediante este ocurso se evidencian.

Acompaño al presente escrito, las fotocopias de las credenciales elector que tengo a mi disposición, identificados con un corte característico (...)"

Se estima necesario precisar que por razones de método, el estudio de los argumentos presentados por la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero en su escrito presentado el primero de mayo del año en curso, se puede llevar a cabo en conjunto o en un orden distinto al planteado, sin que ello le cause afectación jurídica, porque de conformidad con el criterio sustentado por la Sala Superior en la Jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, consultable a foja ciento veinticinco, del Volumen 1, intitulado "Jurisprudencia", de la "Compilación 1997-2013. Jurisprudencia y tesis en materia electoral", publicada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN"; la forma y el orden en el que se analicen los disensos no puede originar, per se, una lesión jurídica, dado que lo trascendental es que todo lo planteado sea estudiado.

El 28 de abril del presente año, personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos se constituyó en el domicilio, registrado para oír y recibir notificaciones, de la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, no encontrándose la ciudadana, se procedió a dejar la cédula de notificación respectiva junto con la copia del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1806/2016, procediendo a notificar por Estrados de este Instituto a la ciudadana la cual acudió el 29 de abril de 2016 a las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto para recibir el original del oficio referido y anexos, para que con base en ello subsanara u observara los registros que no fueron contabilizados como válidos, los cuales contienen: nombre completo y, en su caso, clave de elector, OCR o CIC.

Del análisis al escrito presentado por la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero se desprende que esta autoridad electoral no deja en estado de indefensión a la ciudadana, en virtud de que el veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante oficio INE/SCG/0684/2016, el Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral remitió a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el expediente INEJTG/388/2016, integrado con motivo de la demanda de juicio ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-1566/2016, con **sus** anexos, el informe circunstanciado y demás documentación relacionada con el medio de impugnación respecto a la solicitud de registro como candidata

independiente a Diputada a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México de las CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera a efecto de que el órgano jurisdiccional se allegara de elementos para resolver el juicio de protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Resuelta la impugnación referida, el órgano jurisdiccional remitió al Instituto Nacional Electoral la documentación que conforma el expediente de las CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera a efecto de que esta autoridad electoral diera cumplimiento a lo ordenado haciendo del conocimiento de los integrantes de la referida fórmula, la causa o supuesto por el que la autoridad responsable consideró que no cumplieron, en cada caso, señalando con toda precisión el rubro correspondiente a las exigencias previstas en la normativa aplicable, para que las integrantes de la fórmula, dentro del plazo de 48 horas subsanara las inconsistencias u observaciones detectadas en relación con el apoyo ciudadano presentado.

Aunado a lo anterior, las cédulas de respaldo del apoyo ciudadano presentadas junto con su solicitud de registro, fueron capturadas por la propia ciudadana por lo que la responsabilidad de la información presentada recae sobre ella, ya que como se desprende del Acuerdo materia de impugnación, el cinco de abril de dos mil dieciséis, Natalia Eugenia Callejas Guerrero entregó dos memorias USB que contenían la firma de los ciudadanos que respaldan su candidatura independiente, así como las cédulas de respaldo correspondiente, por lo que personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procedió a verificar que la información presentada en medio magnético coincidiera con la presentada en forma física, por lo que la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero, contrario a lo que arguye cuenta con la información que fue entregada al Instituto.

Asimismo esta autoridad electoral teniendo a su resguardo la totalidad de las cédulas de apoyo presentadas, procedió, a efecto de maximizar el derecho de defensa de las integrantes de la fórmula que nos ocupa, a identificar plenamente a las ciudadanas y ciudadanos cuya cédula de respaldo se encontraban en alguno de los supuestos previstos en los Lineamientos que no fueron contabilizados como registros válidos para verificar si las integrantes de la fórmula alcanzaban el porcentaje de apoyo ciudadano para la obtención del registro como candidata independiente.

Por lo que hace a la documentación presentada por la aspirante, consistente en fotocopias de la búsqueda realizada en la página de este Instituto, se procedió a verificar los datos capturados por la ciudadana, corregir en su caso, errores de captura y enviarlos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para realizar la compulsa contra la Lista Nominal y, detectar aquellos ciudadanos que puedan ser sumados a los Registros Válidos.

Por último respecto a la solicitud de acceso a la Lista Nominal, se señala que la información contiene datos personales catalogados como confidenciales y el Instituto Nacional Electoral debe protegerlos para garantizar el derecho a la autodeterminación informativa y salvaguardar, al mismo tiempo, entre otros principios constitucionales, la función registral electoral.

31. En fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, en presencia de la aspirante se dio inicio a la verificación de la documentación entregada por el C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero como anexo a su respuesta, de lo que se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el personal responsable de la verificación y la aspirante a candidata independiente a diputada constituyente por el principio de representación proporcional. Un tanto se integró al expediente de la solicitud y el otro se entregó a la aspirante.

De la verificación anterior, se tiene que de las 401 (cuatrocientos un) copias de credenciales para votar, 100 (cien) de ellas fueron coincidentes con los datos de la lista “no encontrados” del sistema de registro de candidatos y apoyo ciudadano, por lo que no fueron modificados; 2 (dos) no fueron localizadas en los registros de dicho sistema; 11 se encontraron duplicadas y 288 (doscientas ochenta y ocho) permitieron subsanar 301 (trescientos un) registros, en virtud de que respecto de algunos ciudadanos existía más de un registro en la referida lista.

Nueva compulsa de la información aportada

32. En virtud de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó, a partir de la nueva información proporcionada por el aspirante, si de los registros corregidos era posible identificar duplicidades entre ambos conjuntos y contra los “Registros únicos con cédula válida”, de lo cual se obtuvo que 81 registros se ubicaron en ese supuesto, de lo que se desprende el número de registros a compulsar.

REGISTROS CORREGIDOS SOBRE "REGISTROS NO ENCONTRADOS"	CIUDADANO DUPLICADO	REGISTROS A COMPULSAR
AA	BB	CC (AA-BB)
301	81	220

Ahora bien, a efecto de constatar que las nuevas claves de elector, OCR o CIC proporcionadas por el aspirante se encuentren en la lista nominal de electores de la Ciudad de México con corte al 15 de marzo de dos mil dieciséis, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizara una nueva compulsa únicamente de dichos registros.

PRIMERA VERIFICACIÓN EN EL RFE

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
79,515	56	825	112	209	4	3	346	0	1178	7253	69,528

El resultado de la referida compulsa se comunicó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el día tres de mayo de dos mil dieciséis. De los registros compulsados, se tiene el resultado siguiente:

Registros a compulsar	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
CC (AA- BB)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O CC(E+F+ G+H+I+J +K+L+M+ N)
220	0	1	1	0	1	0	0	0	4	45	169

Así, las cifras totales actualizadas son las siguientes:

Registros únicos con cédula válida	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL								Otra entidad	No encontrados	Registros válidos en lista nominal
	Duplicado en padrón	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de Trámite	Domicilio Irregular	Datos Personales Irregulares	Pérdida de Vigencia	Formatos de credencial robados			
D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O D- (E+F+G+ H+I+J+K +L+M+N)
79434	56	826	113	209	5	3	346	0	1182	6997	69697

Respecto de la cifra actualizada de registros “no encontrados”, es importante precisar que la misma se obtiene a partir de la siguiente operación aritmética: a la cifra inicial de los registros “no encontrados” de la primera verificación (columna N) se le restan “Los registros corregidos sobre registros no encontrados” (columna AA); al resultado deben sumarse los registros “permanecen como no encontrados” (columna N de la nueva compulsión). Lo anterior, es verificable a través del Anexo CUATRO que forma parte del presente Acuerdo.

Es posible que existan discrepancias aritméticas en las tablas, mismas que se deben a los factores múltiples individuales de cada registro (por ejemplo: un registro subsanado al corregir la clave de elector deja de ser un “no encontrado” pero una vez compulsado contra la lista nominal o en toda la base de datos, podría caer en cualquiera de los supuestos de bajas del padrón o ser un duplicado del conjunto original de apoyos presentado por el aspirante).

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente Acuerdo.

33. Con el resultado actualizado, conforme lo establece el artículo 14, numeral 7, de “LOS LINEAMIENTOS”, se procedió a verificar cuáles de los ciudadanos que respaldan al C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero en su candidatura independiente, manifestaron su apoyo en favor de más de 5 aspirantes, siendo el sexto o posterior el aspirante que nos ocupa.

En tal virtud, se procedió a descontar del total de “Registros válidos en lista nominal” (Columna “O”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, mismos que se identifican en la Columna “P”. Asimismo, dado que, como se ha señalado, el aspirante proporcionó en algunas cédulas de respaldo OCR o CIC de las y los ciudadanos que respaldan su candidatura, una vez compulsados contra la lista nominal, a partir de las cifras actualizadas de nueva cuenta se identificaron coincidencias con las claves de elector que se encontraban entre los “Registros válidos en lista nominal”, por lo que al tratarse del mismo ciudadano, únicamente se contabilizó en una ocasión, señalando los registros que se ubican en esa hipótesis como “Duplicados mismo aspirante compulsado” (Columna “Q”). De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros válidos (Columna “R”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

REGISTROS VÁLIDOS EN LISTA NOMINAL	CRUCE ENTRE ASPIRANTES	DUPLICADOS MISMO ASPIRANTE COMPULSADO	TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS
O D - (E+F+G+H+I+J+K+L+M+N)	P	Q	R O - P - Q
69697	2417	2	67278

El resultado del análisis respectivo se presenta como anexo número DOS, mismo que permite constatar que los solicitantes no acreditan contar con el porcentaje mínimo de apoyo ciudadano a que se refiere el Decreto.

Propuestas programáticas

34. Los Artículos Transitorios Séptimo, Apartado A, fracción VIII, párrafo segundo, así como Noveno, fracción I, inciso e) del Decreto en relación con el considerando 10 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave INE/CG53/2016, establecen que las propuestas presentadas deberán circunscribirse a contenidos relacionados con el proceso constituyente e ir encaminadas al desempeño de la facultad de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.

En este contexto, de la revisión del documento que contiene las principales propuestas programáticas presentado por la C. Natalia Eugenia Callejas Rivera, entre las que destacan las relativas a desaparecer el fuero para los integrantes del poder legislativo local, así como a reconocer mecanismos como el plebiscito y la revocación de mandato, este Consejo General estima que las mismas son acordes con lo dispuesto en el Decreto, en relación con el Acuerdo mencionado, en virtud que dichas propuestas están orientadas a enriquecer el proceso de discusión, modificación, adición y votación del proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México. Como anexo número TRES, en 7 (siete) fojas útiles, forma parte del presente Acuerdo.

35. Con base en toda la documentación que integra el expediente de solicitud de registro presentado por las CC. Natalia Eugenia Callejas Guerrero y Areli Zarai Rojas Rivera, y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, esta autoridad concluye que la solicitud señalada no reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como fórmula de candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, de conformidad con lo prescrito por el Decreto, la Ley General y “LOS LINEAMIENTOS”.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Decreto; los artículos 35, fracción II; 41, párrafo segundo, base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3; 132, párrafo 4; 155, párrafos 1, 8 y 9; 361, párrafo 1; y 447, párrafo 1, de la Ley General, así como en los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 43 de los *Lineamientos para la elección del Constituyente de la Ciudad de México*; el Consejo General y en acatamiento a la sentencia dictada por la H. Sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JDC-1566/2016, ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con la documentación que obra en poder de este Consejo General, no procede el registro de la fórmula de candidatos independientes a Diputados Constituyentes por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México integrada por los Ciudadanos:

**Propietario
Suplente**

**C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero
C. Areli Zarai Rojas Rivera**

Segundo. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la C. Natalia Eugenia Callejas Guerrero.

Tercero.- Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de mayo de dos mil dieciséis, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**